



Resolución Ministerial

N° 0647-2021-IN

Lima, 16 de agosto de 2021

VISTOS; la Resolución Ministerial N° 245-2016-IN, de fecha 22 de marzo de 2016; el Informe N° 858-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC, de fecha 05 de agosto de 2021, de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 0001280-2021/IN/OGAJ, de fecha 13 de agosto de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, establece que “las leyes y reglamentos respectivos, determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, referido a la “naturaleza de la Policía Nacional del Perú”, otorga a la Policía Nacional del Perú competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9 del referido Decreto Legislativo N° 1267, establece que la Comandancia General, es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú, para el ejercicio de la función policial. Asimismo, el numeral 2) del indicado artículo, señala que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, administra la Institución Policial a través de sus órganos competentes y los que se le asigne a la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece los procesos técnicos de la carrera, entre estos, la evaluación del desempeño, los incentivos, los ascensos y el término de la carrera;

Que, conforme a la normativa antes expuesta, se tiene que la Policía Nacional del Perú, mediante sus órganos competentes, conduce, controla y supervisa los procesos de técnicos antes mencionados;

Que, con fecha 11 de abril de 2018, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, interpone demanda de conflicto competencial contra el Poder Judicial, por el ejercicio presuntamente inconstitucional de las atribuciones del Poder Judicial al dilucidar un conjunto de casos en los que los demandantes no solo solicitaban su reposición como personal de la Policía Nacional del Perú, al haber pasado a retiro por la causal de renovación de cuadros, sino también el reconocimiento de determinados derechos, beneficios y, también, ascensos, como

consecuencia de la estimación de las demandas presentadas en la vía judicial, sea a través de procesos e amparos, procesos contencioso-administrativos e, incluso, procesos de cumplimiento;

Que, con fecha 13 de febrero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Sentencia del Tribunal Constitucional “Pleno Sentencia N° 533/2020”, Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú, Exp. 00002-2018-PCC/TC, mediante la cual declara FUNDADA la demanda competencial interpuesta por el Poder Ejecutivo a causa del menoscabo de sus atribuciones por parte del Poder Judicial;

Que, en mérito a ello, en la parte resolutive de la indicada sentencia, se señala entre otros, disponer que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, determine en qué casos corresponde demandar la nulidad de tales actos administrativos ante el Poder Judicial a través de una demanda contencioso administrativa; y que se proceda en consecuencia, siempre que se trate de actos administrativos expedidos como resultado de las resoluciones judiciales en las que se haya incurrido en los vicios competenciales detallados en la presente sentencia;

Que, en cumplimiento de la Sentencia N° 533/2020 del Tribunal Constitucional, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, mediante Informe N° 858-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC, de fecha 05 de agosto de 2021, recomienda que se solicite al Procurador Público a cargo del Sector Interior, demande ante el Poder Judicial el proceso contencioso administrativo, conforme a sus atribuciones, la nulidad de la Resolución Ministerial N° 245-2016-IN, de fecha 22 de marzo de 2016 emitido en favor del Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro FIDEL GUTIERREZ GAYOSO, que dispuso el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 36, de fecha 27 de abril de 2015, emitida por el Noveno Juzgado Constitucional de Lima, a través de las cuales declaró fundado el pedido de declaración formulado por el demandante (...) señalándose que el mandato contenido en la Resolución N° 35, de fecha 30 de enero de 2015, ordena la ejecución debida de la RD N° 270-2013-DIREJEPER-PNP, disponiendo la situación de actividad y no en la situación de retiro en la que se encuentra actualmente, vulnera lo dispuesto la sentencia competencial en el extremo que restituye en el cargo que le corresponde de Coronel en su escalafón respectivo, y estando a su situación de actividad, con la regularización y el pago de sus remuneraciones que le corresponden en dicho grado, y por ende de su reconocimiento del tiempo de servicios reales y efectivos, ello con retroactividad al 01 de enero de 1993 (...);

Que, al haberse emitido el acto administrativo antes indicado, en el extremo que se otorgó derechos y beneficios a través de procesos en los que el Poder Judicial menoscabó las atribuciones del Poder Ejecutivo, generando una situación irregular, reñida con el Principio de Legalidad y, por ende agravia el interés público, puesto que la Administración Pública, al instruir los procedimientos administrativos y emitir los actos administrativos debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas las normas, reglamentos y directivas vigentes, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, ya que la emisión de actos administrativos que desconocen el ordenamiento legal vigente genera una situación irregular, como se ha podido apreciar en el presente caso identificado por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la medida que el cumplimiento de esta importa el interés público presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a los órganos administrativos. Si la Administración encargada de la instrucción de los procedimientos administrativos, dentro de sus competencias, emite actos que desconocen las normas del procedimiento, se produce una situación irregular, por ende, agravia el interés público, requisito con el cual, es posible declarar su nulidad;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de dicho texto normativo,

puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el artículo 213.3 del TUO de la Ley 27444 señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. A continuación en el artículo 213.4 dispone que en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, de acuerdo a ello, con la emisión de la Resolución Ministerial N° 245-2016-IN, de fecha 22 de marzo de 2016 se generó una situación irregular, reñida con el Principio de Legalidad y, por ende agrava el interés público, puesto que la Administración Pública, al instruir los procedimientos administrativos y emitir los actos administrativos debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas las normas, reglamentos y directivas vigentes, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, ya que la emisión de actos administrativos que desconozcan el ordenamiento legal vigente genera una situación irregular, como se ha podido apreciar en el presente caso;

Que, la acción de lesividad del Estado, es el proceso judicial contencioso administrativo que se inicia para promover la nulidad de un acto administrativo que causó estado, es decir, tal decisión tiene la calidad de inmodificable en la vía administrativa, la cual otorgó o reconoció derechos e intereses a determinado recurrente; motivo por el cual y conforme a lo establecido, la declaración de nulidad sólo es posible en sede judicial;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, precisa, respecto a la competencia funcional que son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente;

Que, el segundo párrafo del artículo 13 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, establece que tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos, previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de vistos, opina que resulta procedente continuar con el trámite respectivo para que se declare la lesividad del acto administrativo emitido en mérito a un mandato judicial en el proceso donde el Poder Judicial menoscabó las atribuciones del Poder Ejecutivo, ahora identificadas por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, lo cual según el Tribunal Constitucional, agravan la legalidad administrativa y el interés público;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Administrativa que declare el agravio e inicie el proceso contencioso administrativo contra la Resolución Ministerial N° 245-2016-IN, de fecha 22 de marzo de 2016, conforme lo señalado en el Informe N° 858-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se declare su nulidad en vía judicial, debiendo para tal efecto remitir copia al Órgano de Defensa Jurídica del Estado competente, y permitiendo de esa manera el inicio de las acciones conforme a su competencia;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la lesividad de la Resolución Ministerial N° 245-2016-IN, de fecha 22 de marzo de 2016, por contravenir a los alcances estrictos de la Sentencia del Tribunal Constitucional “Pleno Sentencia N° 533/2020”, Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú, Exp. 00002-2018-PCC/TC, los cuales agravan la legalidad administrativa y al interés público.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Ministerial y el expediente administrativo analizado a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, a efectos de que inicie las acciones legales establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial, a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que correspondan; así como para que se sirva notificar al Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro FIDEL GUTIERREZ GAYOSO.

Regístrese y comuníquese.

Juan Manuel Carrasco Millones
Ministro del Interior